

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 21' 06"
 Latitud Sur : 15° 15' 53"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
 contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

471241-1

Dejan sin efecto R.D. N° 032-2008-MTC/14 y precisan las vías férreas que se encuentran bajo competencia del Ministerio

**RESOLUCION DIRECTORAL
 N° 021-2009-MTC/14**

Lima, 15 de setiembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, ha establecido en su artículo 8°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es el órgano rector y normativo de la actividad ferroviaria pública o privada, a nivel nacional. Asimismo, en su Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final, ha precisado que dicho Organismo emitirá las disposiciones complementarias necesarias para su mejor aplicación;

Que, al amparo de dicha norma, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualizó, mediante la Resolución Directoral N° 032-2008-MTC/14 de fecha 17 de julio del 2008, la información sobre las vías férreas existentes en el país que se encuentran bajo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (vías férreas públicas y privadas), en lo referente al empalme de las vías férreas privadas con las vías férreas públicas, las organizaciones responsables de las vías, los propietarios de las vías férreas privadas, entre otros aspectos;

Que, la citada resolución ha sido objeto de observación por parte de la organización ferroviaria Southern Perú Copper Corporation, en cuanto a los datos consignados en ésta, respecto de la vía férrea de su propiedad (Carta s/n de fecha 06 de Agosto del 2009);

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a la



Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, entre otras, la función de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial;

Que, la observación de Southern Perú Copper Corporation ha motivado que la Dirección de Ferrocarriles, en el ejercicio de sus competencias, haya realizado, una labor de revisión total de la Resolución Directoral N° N° 032-2008-MTC/14, a fin de actualizar y perfeccionar la misma;

Que, habiendo concluido dicha labor, la citada Dirección ha emitido el Informe N° 337-2009-MTC/14.08 de fecha 03 de Septiembre del 2009, en el que recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° N° 032-2008-MTC/14 y se apruebe la relación, actualizada, de las vías férreas (públicas y privadas), que se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29730 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por D.S. N° 032-2005-MTC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N° 032-2008-MTC/14; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar las vías férreas existentes en el país que se encuentran bajo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de acuerdo al siguiente detalle:

VÍAS FÉRREAS PÚBLICAS

Conformadas por las vías férreas que corresponden a los siguientes ferrocarriles:

1. Ferrocarril del Centro (concesionado a la empresa Ferrovías Central Andina S.A.)
Comprende los tramos: i) Callao - La Oroya - Huancayo, ii) La Oroya - Cerro de Pasco, iii) Cut Off - Huascacocha, y iv) Tambo - Jauja.
2. Ferrocarril del Sur (concesionado a la empresa Ferrocarril Transandino S.A.)
Comprende los tramos: i) Matarani - Tres Cruces - Arequipa, ii) Tres Cruces - Juliaca - Puno, iii) Juliaca - Cusco, y iv) Km. 7.400 (Empalme) - Mollendo.
3. Ferrocarril del Sur Oriente (concesionado a la empresa Ferrocarril Transandino S.A.)
Comprende los tramos: i) Cusco - Hidroeléctrica, y ii) Pachar - Urubamba.
4. Ferrocarril Huancayo-Huancavelica (administrado, directamente, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones)
Comprende el tramo: Huancayo - Huancavelica.
5. Ferrocarril Tacna-Arica (administrado, directamente, por el Gobierno Regional de Tacna)
Comprende el tramo: Tacna - Arica.

VÍAS FÉRREAS PRIVADAS

Conformadas por las vías férreas que corresponden a los siguientes ferrocarriles

1. Ferrocarril de propiedad de la empresa Votorantim Metais - Cajamarquilla S.A.
Comprende el tramo Santa Clara (Km. 29.475 del Tramo Callao-La Oroya-Huancayo, del Ferrocarril del Centro)-Cajamarquilla.
2. Ferrocarril de propiedad de la empresa Cemento Andino S.A.
Comprende el tramo Caripa (Km. 25.534 del Tramo La Oroya-Cerro de Pasco, del Ferrocarril del Centro)-Condorcococha.
3. Ferrocarril de propiedad de la empresa Southern Perú Copper Corporation
Comprende los tramos: i) Fundación (Ilo) - El Sargento - Concentradora (Toquepala), y ii) El Sargento (Km. 183.312) - Botiflaca (Cuaione).

4. Ferrocarril de propiedad de la empresa Doe Run Perú S.R.L.

Comprende los tramos de vías férreas existentes entre diversas instalaciones de su propiedad en La Oroya, que se interconectan con el Tramo Callao-La Oroya-Huancayo del Ferrocarril del Centro, en el Km. 222.000.

Artículo Tercero.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>); quedando a cargo de dicha labor la Dirección de Ferrocarriles.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

471069-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

**Relación de proveedores, participantes,
postores y contratistas sancionados
por el Tribunal de Contrataciones del
Estado durante el mes de febrero de
2010**

RESOLUCIÓN N° 172-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de marzo de 2010

VISTO:

El Memorando N° 282-2010/DSE-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2010; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley y el Art. 53° numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2010: